



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

**VERSIÓN PÚBLICA del  
Acuerdo No.7, Año 2022 de  
la Sesión Ordinaria 1 del  
Consejo Directivo  
Información Reservada  
conforme a los Arts. 19  
literal “e” y 30 de la LAIP.**



**ACUERDO No. 7-CNR/2022.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número cinco: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión cinco punto dos: Informe del “Examen especial de la evaluación de las metas establecidas por el Registro**

**Anual al 30 de junio de 2021, actualizado al 31 de diciembre de 2021”,** de la sesión ordinaria número dos, celebrada de manera virtual y presencial, a las catorce horas del doce de enero de dos mil veintidós; punto expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna – UAI- y

**CONSIDERANDO:**



Q



*[Faint, illegible handwriting]*

*[Handwritten mark, possibly a signature or initials]*

- IV. Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte.
  
- V. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2°), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicitarlo con las limitantes legales.

Conforme a lo explicado, el funcionario expositor, pide al Consejo Directivo: 1. Dar por recibido el informe del **“Examen especial de la evaluación de las metas establecidas por el Registro en el Plan Operativo Anual al 30 de junio de 2021, actualizado al 31 de diciembre de 2021”**, y actualizado al 31 de diciembre de 2021; 2. Instruya a la Dirección Ejecutiva y a las Direcciones

implemente la recomendación pendiente en la fecha de la formulación del presupuesto del año 2023 y a la Dirección

finalizar las metas reprogramadas en el Plan Operativo Anual del año 2022; y 3. Declarar reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe, en cumplimiento a los artículos 8-A numerales 1 y 2, 37; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública y 26 de su Reglamento.

**Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 8-A números 1 y 2, 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP y 26 del Reglamento; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, en uso de sus atribuciones legales:

**ACUERDA: I) Dar por recibido** el informe del "Examen especial de la evaluación de las metas establecidas por el Registro en el Plan Operativo Anual al 30 de junio de 2021, actualizado al 31 de diciembre de 2021"; **II) Instruir** a la Dirección Ejecutiva y a las

implemente la recomendación pendiente en la fecha de la formulación del presupuesto del año 2023 y a la Dirección y Dirección

finalizar las metas reprogramadas en el plan operativo anual del año 2022 del

**III) Declarar** reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe. **IV) Comuníquese**. Expedido en San Salvador, diecisiete de enero de dos mil veintidós.



Jorge Camilo Trigueros Guevara  
Secretario del Consejo Directivo